

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001-4003001-2022-00668-00
Demandante: LEONARDO GONZALEZ PEREZ
Demandado: RAMÓN CRISANTO CORTES CESPEDES
AUTO No. 092

1. Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio el 05 de octubre de 2023.

2. Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Con auto del 14 de octubre de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio libró mandamiento de pago en contra de RAMON CRISANTO CORTES, para que pague a favor de LEONARDO GONZÁLEZ PÉREZ, las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandante el 02 de febrero de 2024 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso por pago:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

En ese orden, la terminación por pago total de la obligación, solicitada, es viable por reunir los presupuestos que trae el artículo 461 ibídem, por tanto, se declarará la terminación solicitada y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin condena en costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente, continúese con los trámites respectivos.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, iniciado por LEONARDO GONZÁLEZ PÉREZ contra RAMON CRISANTO CORTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, siempre que no haya embargos de remanentes. Por secretaría, verificar que no exista solicitud de remanentes, en tal caso procederá de conformidad con el artículo 466 del CG.P.. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este asunto a la parte demandada y de los que se causen con posterioridad a esta decisión. Por secretaria, líbrense las correspondientes ordenes de pago a favor de esta.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Sin desgloses por ser un expediente digital. Secretaría ARCHIVAR el presente proceso, previo registró en el sistema.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4961719b860be5d5aa76faf904c20e0ae8710491b25386bb37916f17e7aa683**

Documento generado en 22/03/2024 04:59:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003001-20220090900
Demandante: INVERSIONES CHAIN & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION
Demandado: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A
AUTO No 092

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023

Una vez notificada la parte demandada quien por intermedio de apoderado judicial presento excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante se pronunció. En consecuencia. Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE**DOCUMENTALES**

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió traslado a las excepciones de mérito cuadernillo digital 41(fs. 1-2)

PARTE DEMANDADA**DOCUMENTALES**

La parte ejecutada con el escrito de excepciones allegó el comprobante de egreso de fecha 30 de marzo de 2023 como prueba documental.

No habiendo más pruebas que practicar, sin que considere el despacho necesario el decreto de otro medio de prueba, al tenor del numeral 2 del



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

artículo 278 del Código General del Proceso, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJÍA

JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b339c10a695f0bc93aec669ae561b008ec8f4dc3ec7b5684c246bdd21f9044**

Documento generado en 22/03/2024 04:47:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>